



Resolución Directoral

N° 3981-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de diciembre del 2023

VISTOS: el expediente administrativo N° 0162-2019-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 9965-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1595-2023-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00081083-2023 y el Informe Legal N° 01961-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino-gsutta de fecha 05/12/2023

CONSIDERANDO:

Con escrito de Registro N° 00081083-2023 de fecha 06/11/2023, presentado por **JUAN FRANCISCO FIESTAS HUERTAS** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala¹ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, en relación a las multas impuestas mediante la Resolución Directoral N° 9965-2019-PRODUCE/DS-PA.

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las

¹ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.**

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE² establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades³ de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma;

Al respecto, cabe precisar que, con Resolución Directoral N° 1595-2023-PRODUCE/DS-PA⁴, de fecha 25/05/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de la multa administrativa en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, solicitada a través del escrito de registro N° 00060330-2022 de fecha 07/09/2022 por **JUAN FRANCISCO FIESTAS HUERTAS** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 9965-2019-PRODUCE/DS-PA, y por la cual se resolvió **APROBAR la REDUCCION DEL 90%** de la multa a **0.4925 UIT** y el **APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de cuatro (04) meses, debiendo cancelar la deuda hasta el día **29/09/2023**.

Por otro lado, cabe señalar que, de la consulta realizada a la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 9965-2019-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 28/01/2020 contenida en el Expediente N° 362-2020 en estado: **SUSPENDIDO**.

En ese sentido, si bien el administrado mediante el escrito de registro N° 00081083-2023 de fecha 06/11/2023, solicita la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 9965-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/10/2019, adjuntando para ello la copia simple de la constancia de transferencia del Banco de la Nación operación N° 0516605 de fecha 05/11/2023 por el monto de **S/ 250.00 (DOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción; ante la revisión de la presente solicitud de beneficio, se puede advertir que mediante la Resolución Directoral N° 1595-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 25/05/2023, se resolvió declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 9965-2019-PRODUCE/DS-PA, por lo que, habiéndose producido la sustracción de la materia, no resulta atendible lo solicitado. En consecuencia, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de las multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por el administrado deviene en **IMPROCEDENTE**.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

³ Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

⁴ Cedula de Notificación personal N°3057-2023-PRODUCE/DS-PA fecha 29/05/2023





Resolución Directoral

N° 3981-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de diciembre del 2023

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de las multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **JUAN FRANCISCO FIESTAS HUERTAS**, identificado con **DNI N° 02835201**, mediante el registro N° 00081083-2023, respecto de la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 9965-2019-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR la presente RD a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



[Firma manuscrita]

Regístrese y comuníquese,



[Firma manuscrita]
MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)